

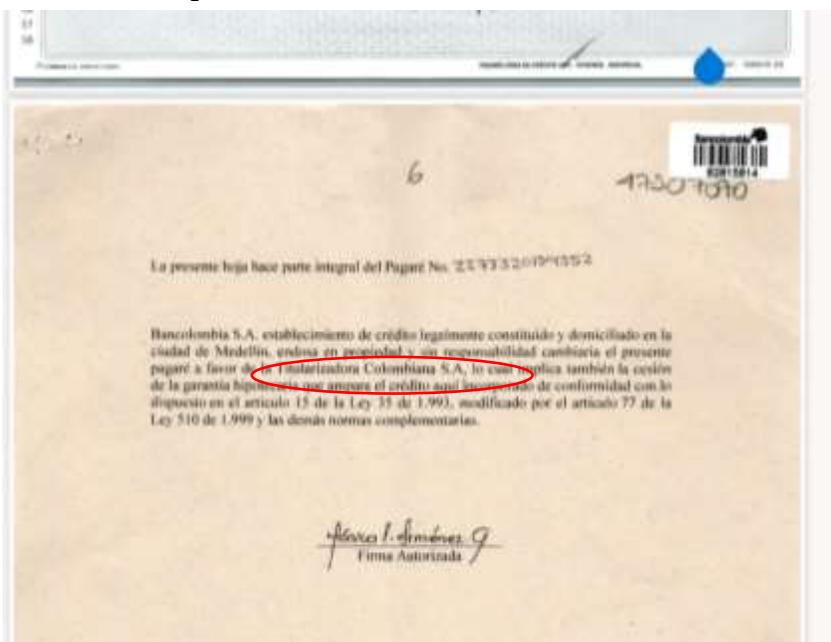


Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 1o del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Aclárese la cadena de endosos del título valor, báculo de la ejecución en atención a que, revisado el último endoso en propiedad anexo al expediente no corresponde a la misma entidad demandante, razón por la cual carecería de legitimación por activa, de igual manera se echa de menos el endoso en procuración del mentado título.



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. - Reparto
Ciudad -

Ref: CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ORLANDO MAHECHA MURCIA**

MARCELA GUASCA ROBAYO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.944.538 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 136145 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración conferido a **MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.** con NIT 901.117.346-5 sociedad que represento legalmente, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted con el propósito de presentar demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA - MENOR CUANTÍA en los siguientes términos:

L - DEMANDANTE

La parte demandante está conformada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** NIT 890.903.938-8 legalmente constituida, domiciliada principal en la ciudad de Medellín (Ant.) y con agencias y/o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, mayor de edad e identificado con el CC No. 98.363.336 de Envigado (Ant), con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant), quien obra en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos, quien a su vez confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ALIANZA S.G.P. S.A.S.** - S.G.P., sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant), identificada con NIT 000.000.000-7 constituida legalmente tal como se describe del certificado de existencia y representación

2. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico en la demanda, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisada la dirección indicada en la demanda, esta no coincide con la que aparece en la base de datos.

Tenga en cuenta la parte demandante, que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-268

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

051 Hoy 30 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación:

24b1e52c8dfa13bb5190a26ca96335276b95e5e7239115627f435305aae2d664

Documento generado en 28/04/2021 06:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>